Manuel García Félix (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 13/09/2024
HASH: 82c155328e562554d506cb61555528911

EXPEDIENTE DE GESTIONA Nº 2880/2024
REFERENCIA: SECRETARÍA/MILR
ASUNTO: ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento , en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2024, acordó la aprobación definitiva, mayoría de los presentes, de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS,** cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

Contra el acuerdo de aprobación de la citada ordenanza, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Palma del Condado, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Fdo. Manuel García Félix.-

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WIaSs= en https://verifirma.diphuelva.es

Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

ANEXO I. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el Ayuntamiento de La Palma del Condado establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Obligados al pago

1.- Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a titulo de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán igualmente la consideración de obligados al pago, el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Asimismo, se consideran obligados al pago en relación con el suministro en alta de agua potabilizada o no, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos, en caso de gestión indirecta del mismo.

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WIaSs= en https://verifirma.diphuelva.es

Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaría.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- Cuantía.

La cuantía resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor.

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA) .-

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
Domésticos	**Caudal Q3(Permante) m3/h**	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		3,3502
15 mm	2,5	4,4604
20 mm	Hasta 4	7,9296
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	12,3900
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	17,8416
40 mm	Mayor 10 hasta 16	31,7183
50 mm	Mayor 16 hasta 25	49,5599
65 mm	Mayor 25 hasta 40	83,7562
80 mm	Mayor 40 hasta 63	126,8734
100 mm	Mayor 63	198,2396

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m3 por habitante y mes, si se ha acreditado el n° de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m^3 por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,7590 €/m^3.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m3 por habitante y mes y sea inferior o igual a 6 m3 por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m^3 por vivienda y mes y sea inferior o igual a 6 m3 por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 1, 0894 €/m^3.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m3 por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m3 por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 1,5558 €/m^3

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WlaSs= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el censo de la prestación patrimonial municipal del Ayuntamiento. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA (Empresa Concesionaria) por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el censo de la prestación patrimonial municipal y en la concesionaria.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ayuntamiento por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		6,3637
15 mm	2,5	8,4723
20 mm	Hasta 4	15,0619
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	23,5343
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	33,8894
40 mm	Mayor 10 hasta 16	60,2478
50 mm	Mayor 16 hasta 25	94,1371
65 mm	Mayor 25 hasta 40	159,0918
80 mm	Mayor 40 hasta 63	240,9911
100 mm	Mayor 63	376,5485

B.1) **USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES E INDUSTRIALES)**

Cuota variable:

Se facturará a un solo bloque dependiendo del consumo realizado en el mes, siendo de 1,0826 €/m3 si el consumo ha sido inferior o igual a 18 m3/mes y de 1,3777 €/m3 si el consumo ha sido superior a 18 m3/mes.

B.2) **USO ORGANISMOS OFICIALES**

Se consideran organismos oficiales todo suministro que depende de una administración pública que no sea el Ilmo. Ayuntamiento de la Palma del Condado, para los que en la presente ordenanza son referenciados como usos municipales.

Cuota variable:

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WIaSs= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12

Bloque único: 1,3225 €/m^3

C) OTROS USOS

C.1.) **USOS PUBLICOS MUNICIPALES:**

Cuota de servicio

Usos Municipales	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		3,3502
15 mm	2,5	4,4604
20 mm	Hasta 4	7,9296
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	12,3900
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	17,8416
40 mm	Mayor 10 hasta 16	31,7183
50 mm	Mayor 16 hasta 25	49,5599
65 mm	Mayor 25 hasta 40	83,7562
80 mm	Mayor 40 hasta 63	126,8734
100 mm	Mayor 63	198,2396

Cuota variable:

Bloque único: 0,2558 €/m^3

D.) BOCAS DE INCENDIO

Cuota de servicio, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN.

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Julio, los derechos de acometidas son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WlaSs= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12

expresión

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q" : Es el caudal total instalado o a instalar en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A y B" : Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el articulo 102 de este Reglamento.
El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

El término "B", deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradoras y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en esté artículo se regulan. Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WlaSs= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12

- TERMINO A: .....23,1408 €/mm. diámetro
- TERMINO B: .....288.5731 €/litro/seg.instalado.

F.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	**Caudal Q3(Permante) m3/h**	
Hasta 15 mm y suministro sin contad	2,5	82,5615
20 mm	Hasta 4	100,5920
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	118,6225
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	136,6530
40 mm	Mayor 10 hasta 16	172,7140
50 mm	Mayor 16 hasta 25	208,7750
65 mm	Mayor 25 hasta 40	262,8665
80 mm	Mayor 40 hasta 63	316,9580
100 mm	Mayor 63	389,0800

		€ (Sin Iva)
No Domésticos	**Caudal Q3(Permante) m3/h**	
Hasta 15 mm y suministro sin contad	2,5	74,2651
20 mm	Hasta 4	92,2956
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	110,3261
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	128,3566
40 mm	Mayor 10 hasta 16	164,4176
50 mm	Mayor 16 hasta 25	200,4786
65 mm	Mayor 25 hasta 40	254,5701
80 mm	Mayor 40 hasta 63	308,6616
100 mm	Mayor 63	380,7836

		€ (Sin Iva)
Usos Municipales	**Caudal Q3(Permante) m3/h**	
Hasta 15 mm y suministro sin contad	2,5	114,0858
20 mm	Hasta 4	132,1163
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	150,1468
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	168,1773
40 mm	Mayor 10 hasta 16	204,2383

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WlaSs= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12

50 mm	Mayor 16 hasta 25	240,2993
65 mm	Mayor 25 hasta 40	294,3908
80 mm	Mayor 40 hasta 63	348,4823
100 mm	Mayor 63	420,6043

G.) FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza.

Para su cálculo, se ha tenido en cuenta el cumplimiento de la expresión prevista en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua

Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	**Caudal Q3(Permante) m3/h**	
Hasta 15 mm y suministro sin contad	Hasta 2,5	26,7623
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	63,4367
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	123,8998
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	214,0988
40 mm	Mayor 10 hasta 16	507,4934
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	991,1981

		€ (Sin Iva)
No Domésticos	**Caudal Q3(Permante) m3/h**	
Hasta 15 mm y suministro sin contad	Hasta 2,5	50,8341
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	120,4955
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	235,3428
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	406,6724
40 mm	Mayor 10 hasta 16	963,9643
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	1.882,7427

Suministros Contraincendios: Correspondiente a un calibre de 25 mm no doméstico.

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WIaSs= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12

con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

H.) VERIFICACIÓN DE CONTADOR

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, se deberá abonar el importe de verificación aprobado por el laboratorio contratante. Este importe se incrementará por el costo de la mano de obra de sustitución del contador y el transporte al laboratorio en los siguientes importes:

Calibre de contador hasta 20mm…… 40,72 €
Calibre de contador de 25 a 40mm……. 69,81 €
Calibres superiores a 40mm…… 116,35 €

I.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la Cuota de contratación vigente.

Artículo 6°.- Bonificaciones

No se establecen bonificaciones, sin perjuicio de, en función de las condiciones sociales de los usuarios y previo informe de los servicios sociales, compensar el coste del servicio.

Artículo 7º.- Devengo.

1. En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5 de la presente Ordenanza, la prestación se devenga y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

   - Las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo que el devengo de la prestación se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la prestación se devengará:

2. En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los articulo 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WlaSs= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12

- Igualmente se devengará la prestación y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la prestación por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

3. En supuestas de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que la prestación se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

4. En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

5. En el supuesto del apartado H), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 8°.- Recaudación

En los supuestos de los apartados A), B), C) Y D) del artículo 5, el pago de la prestación se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, puede ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciadas las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones que se devenguen en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del obligado al pago, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos

El inicio y finalización de este periodo ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al obligado al pago que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha limite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados. El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior. En el resto de los supuestos del artículo, el pago se realizará en

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WIaSs= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12

período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente.

La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la recaudación, en periodo ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 9°. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

Dentro de los límites previstos en el Título V de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no regulado expresamente por la presente se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, y modificado en el Decreto 327/2012, de 10 de Julio que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Lay reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de modificación de esta Prestación Patrimonial de carácter público no tributario comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WlaSs= en https://verifirma.diphuelva.es
Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

Ley reguladora de Bases de Régimen Local y ley reguladora de Haciendas Locales preceptivos y seguirá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 30/09/2024 a las 00:01:16 - Nº BOP: 190/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24190UUZO5mqEM9WIaSs= en https://verifirma.diphuelva.es

Cód. Validación: HPA7ZLHZ6NG9WK6QW3D9JD4XS
Verificación: https://lapalmadelcondado.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12